

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2344

ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 30 de septiembre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rufino Moro Rodrigo.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Rufino Moro Rodrigo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra la desestimación por silencio administrativo de su petición al señor Ministro del Ejército, se ha dictado sentencia con fecha 30 de septiembre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que rechazando la alegación de inadmisión por incompetencia de esta Sala, debemos estimar y estimamos el recurso interpuesto por don Rufino Moro Rodrigo, contra la desestimación tácita de su petición al señor Ministro del Ejército, sobre reconocimiento del complemento de destino por responsabilidad en la función, al no ser conforme a derecho la indicada desestimación tácita y, en su lugar, declaramos el derecho del recurrente a percibir dicho complemento con efectos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos, sin hacer imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2345

ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Manuel Limeres Castro y tres más.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandantes, don Manuel Limeres Castro, don Ramón Chan Fontenla, don Alfonso de la Iglesia Pérez y don Alfredo Somoza Requeijo, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra las resoluciones del Ministerio del Ejército de 14, 13, 14 y 3 de octubre de 1976, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso contencioso-administrativo formulado por el Procurador don Saturnino Estévez Rodríguez, en nombre y representación de don Manuel Limeres Castro, don Ramón Chan Fontenla, don Alfonso de la Iglesia Pérez y don Alfredo Somoza Requeijo, debemos anular las resoluciones del Ministerio del Ejército de catorce de octubre, trece de octubre, catorce de octubre y tres de octubre de mil novecientos setenta y seis, que denegaron a los recurrentes su petición de complemento de destino por responsabilidad derivada de la función, lo mismo que las que resolvieron los respectivos recursos de reposición, por ser contrarias a derecho, reco-

nociéndoseles el derecho a percibir las diferencias o atrasos correspondientes a los complementos no percibidos a partir de la fecha en que nació su derecho, debiendo practicarse individualmente a cada recurrente las liquidaciones pertinentes, según las fechas en las que hubieran dejado de percibir los citados complementos y los fueran reconocidos los respectivos empleos o grados; todo ello sin costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio del Ejército y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2346

ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional, dictada con fecha 14 de octubre de 1977, en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por el General de División Honorario, Caballero Mutilado Permanente, don Alfonso Gómez-Pineda y Bellido.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don Alfonso Gómez-Pineda y Bellido, General de División Honorario, Caballero Mutilado Permanente, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de 3 de noviembre de 1976 y 25 de enero de 1977, se ha dictado sentencia con fecha 14 de octubre de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que estimando el recurso interpuesto por don Alfonso Gómez-Pineda y Bellido contra los acuerdos del Ministerio del Ejército de tres de noviembre de mil novecientos setenta y seis y veinticinco de enero de mil novecientos setenta y siete, por los que se le denegó el complemento de destino por responsabilidad de la función, debemos anular y anulamos dichos acuerdos por no ser conformes a derecho y en su lugar declaramos el derecho del recurrente a percibir el citado complemento con efectos desde el uno de enero de mil novecientos setenta y dos, el cual se le abonará en la cuantía procedente, sin perjuicio de efectuar los descuentos de las cantidades que pudiere haber ya percibido con cargo a dicho complemento; sin especial imposición de costas.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado», todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-Administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a VV. EE. para su conocimiento y efectos consiguientes.
Dios guarde a VV. EE. muchos años.
Madrid, 21 de diciembre de 1977.

GUTIERREZ MELLADO

Excmos. Sres. Subsecretario del Ministerio de Defensa y General Director de Mutilados de Guerra por la Patria.

2347

ORDEN de 21 de diciembre de 1977 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia de la Audiencia Nacional dictada con fecha 11 de julio de 1977 en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don José Ortiz Abellán.

Excmos. Sres.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sección Tercera de la Audiencia Nacional, entre partes, de una, como demandante, don José Ortiz Abellán, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones del Ministerio del Ejército de 8 de octubre de 1976 y 21 de diciembre del mismo año, se ha dictado sentencia con fecha 11 de julio de 1977, cuya parte dispositiva es como sigue: